



Formosa, 25 de Marzo de 2003

VISTO :

Los Artículos 202° y 203° - inc. C) del Decreto Ley 865 (T.O. 1983 y sus modificatorias y complementarias) y lo establecido en el Artículos 9° del Convenio Multilateral, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa, establece como sujeto pasivo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la actividad de Transporte;

Que atento a lo expresado se hace necesario fijar requisitos (en materia del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos), a cumplimentarse en toda oportunidad que se proceda al traslado de productos primarios o de productos en general desde esta provincia a otra jurisdicciones;

Que los sujetos que prestan el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos en general, deberá justificar el pago de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio que presta;

Que la presente RESOLUCIÓN GENERAL se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 6° del Decreto Ley 865/80 (T.O, 1983 y sus modificatorias y complementarias) y los Artículos 8° a 11 de la Ley 1024;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° ESTABLECER que los sujetos responsables del traslado de la producción primaria o de productos en general fuera de la jurisdicción provincial, todas aquellas contempladas en su parte pertinente, por el Código Fiscal Decreto Ley 865 (t.o.1983 modificatorias y complementarias), y lo establecido en el Artículos 9° del Convenio Multilateral deberán realizar el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los Puestos de controles destacados al efecto, que podrán ser tomados como pago a cuenta del mismo.

ARTÍCULO 2° - Para la determinación del Impuesto se tomara como base imponible el precio cobrado por el servicio. En caso de no poder determinar el costo del flete se aplicará un Impuesto mínimo sobre la base de pesos doscientos (\$200,00) por cada 100 Km, el cual servirá como base imponible para la determinación del impuesto

ARTÍCULO 3° - Es necesario que los responsables del transporte, presenten en los puestos de Controles destacados por este organismo las siguientes documentaciones: Facturas, Remitos, Carta de Porte, u otros que fuera emitido según el régimen de facturación aprobada por la Resolución N° 3419 D.G.I., sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4° - En el caso de que no justifiquen el traslado de la mercadería, según lo establecido en el artículo 3°, será sujeto de aplicación el artículo 56° de la Ley Impositiva N° 954.

ARTÍCULO 5° Dejase sin efecto todas las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6° REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el BOLETIN OFICIAL cumplido ARCHÍVESE,.

RESOLUCION GENERAL N° 015/03

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS